



Pampas, 12 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 636-2018-GPP/MPT de fecha 08 de noviembre de 2018, suscrito por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°0547-2018-MPT-GDUI de fecha 05 de setiembre de 2018, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Opinión Legal N° 379-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P de fecha 23 de agosto de 2018, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°043-2018-MPT-GDUI-SGE&P-CGTP de fecha 10 de agosto de 2018, suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, en el Artículo IX de su Título Preliminar, consagra el principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo de los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, la misma norma legal en su Artículo 34°, numeral 34.1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable; afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los procedimientos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio;

Que, la norma legal invocada en su Artículo 35°, numeral 35.1 establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargos a la correspondiente cadena de gasto;

Que, asimismo en el numeral 37.1 del Artículo 37° establece que: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal; y el numeral 37.2 menciona: Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existentes correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, a través de Informe N° 636-2018-GPP/MPT de fecha 08 de noviembre de 2018, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001585, para ser reconocido como deuda del ejercicio 2017, a través de resolución de alcaldía; por lo que mediante Opinión Legal N° 379-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda dar continuidad a su respectivo procedimiento de pago;

Que, estando a lo actuado y a las disposiciones de la Ley N° 28411 Ley de Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias, ley 28693 - Ley General de Tesorería, de conformidad al Artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y a lo dispuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y demás normas pertinentes;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2018-MPT

Pampas, 12 de noviembre de 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER las Obligaciones pendientes de pago del ejercicio 2017 de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a favor del Ing. RUTH KATIA LIFONZO BALBIN con RUC N° 10468696407, por la suma de S/ 4,500.00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles) por el Servicio de reformulación y actualización del expediente técnico denominado "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. N° 31003 de la Localidad de Capillapata, del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja-Huancavelica".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás oficinas en cuanto le corresponda, que efectúen un control minucioso del sustento administrativo de las obligaciones de pago antes de su respectiva cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la Presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Sócrates Cicerón Pérez Gamarra
ALCALDE

